

informe de la Junta Provincial de Beneficencia proponiendo su clasificación, con la observación de que «aunque no existe la valoración de bienes se estima suficiente la parte hereditaria para el cumplimiento de los fines, sin perjuicio de ordenar al Patronato la remisión de una relación de bienes existentes con la valoración de un técnico oficial y la inscripción en el Registro de la Propiedad de los bienes inmuebles y el depósito en el Banco de España del numerario y valores que pueda tener la Fundación». Consta también en el expediente haberse publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 26 de noviembre pasado el edicto concediendo audiencia pública por espacio de quince días sin que contra el mismo se haya producido reclamación alguna.

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que en este expediente se han cumplido cuantos requisitos formales y de fondo exige el capítulo II para poder clasificar con el carácter de benéfico-docente las Instituciones, ya que la clasificación ha sido solicitada por el representante legal de la Fundación; se especifica su objeto, bienes y valores, así como las personas fundadoras y que han de ejercer su patronato y administración; se acompañan los documentos necesarios y se han cumplido los trámites exigidos en el artículo 43 de la Instrucción, reuniéndose también en este expediente las condiciones exigidas por el artículo 44 de la citada Instrucción, por lo que, a tenor de las facultades que otorga a este Ministerio el artículo 5.º de la repetida Instrucción del Ramo, procede sea clasificada con el carácter de benéfico-docente la Institución de que queda hecho mérito.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero. Clasificar con el carácter de benéfico-docente la Institución denominada «Colegio de San Vicente Ferrer», con residencia en Cullera (Valencia), creada por los albaceas testamentarios de doña Vicenta Ferrer Llopis, con arreglo a las disposiciones testamentarias de la misma.

Segundo. Aprobar los Estatutos por los que ha de regirse la Institución, obrantes en este expediente, si bien la Junta de Patronos debe remitir dos ejemplares de los mismos para que, una vez diligenciados, se destinen al archivo de la Junta Provincial de Beneficencia y a la de la Sección de Fundaciones.

Tercero. Reconocer como Patronato de la Fundación a las personas designadas en este expediente, que estarán exentas de rendir cuentas al Protectorado, si bien debe remitir la tasación oficial de los bienes y valores con que cuente la Fundación e inscribir en el Registro de la Propiedad los bienes inmuebles que poseyere.

Cuarto. Que de este expediente se den cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo y uno más a la Dirección General de lo Contencioso para la exención del pago de impuestos reales que gravan los bienes de las personas jurídicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de enero de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 27 de febrero de 1964 por la que se clasifica como benéfico docente de carácter particular la fundación «Colonias Escolares Antonio Couce», instituida en El Ferrol del Caudillo (La Coruña) por don Antonio Couce López.*

Ilmo. Sr.: Visto este expediente; y

Resultando que don Antonio Couce López, en testamento otorgado ante el Notario de El Ferrol del Caudillo don Abel Romero Rodríguez el día 18 de diciembre de 1914, instituyó en dicha localidad una fundación benéfico docente con la denominación de «Colonias Escolares Antonio Couce», con el objeto de «proporcionar a niños y niñas pobres que sean escolares en la ciudad de El Ferrol el disfrute cada año de vacaciones en las llamadas colonias escolares».

Resultando que el capital de la fundación está constituido en la actualidad por una casa situada en El Ferrol del Caudillo, que figura valorada en 168.000 pesetas, y 167.500 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 más 66.162,50 pesetas en efectivo, producto de rentas acumuladas.

Resultando que en la cláusula novena de su testamento confiere la representación legal de la fundación a un Patronato directivo y una Junta ejecutora, que radicarán en Madrid y El Ferrol, respectivamente, designando nominalmente las personas que han de integrar cada uno de dichos organismos, así como aquellas que han de sustituir a las nombradas en caso de muerte, invalidez, renuncia o causa semejante, confiándoles la facultad de designar a su vez las personas que han de sucederles en el cargo.

Resultando que el fundador señala al Patronato directivo como funciones esenciales representar a la fundación en todas

sus relaciones, inspeccionar la gestión de la Junta ejecutora aprobar los presupuestos y cuentas anuales, nombrar cada año el profesorado de las colonias, dar normas e instrucciones para la selección de los niños y niñas, etc.

Resultando que por escritura de 27 de abril de 1960 otorgada ante el Notario de El Ferrol del Caudillo don Germán Romero Lema por don Antonio Usero Torrente, en concepto de albacea contador testamentario de la herencia del causante y Presidente de la Comisión ejecutora, designa para integrar con él dicha Comisión, en uso de las facultades que le confiere el título fundacional, a don Manuel Figueirido Feal y don Emilio Lage Vizoso, el primero Director del grupo escolar «Ibáñez Martín» y el segundo Licenciado en Ciencias Químicas, ambos vecinos de la ciudad de El Ferrol, y para que una vez constituida la Comisión se inste de la superioridad el nombramiento de las personas que han de formar el Patronato directivo, por haber fallecido o desaparecido los titulares y sustitutos designados en su testamento por el fundador.

Resultando que don Manuel Figueirido Feal, en escrito de fecha 8 de mayo de 1961, se ha dirigido a este Departamento solicitando la clasificación de la institución y el nombramiento de las personas que han de constituir el Patronato directivo de la misma.

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de La Coruña ha instruido el reglamentario expediente de clasificación, en el que se ha dado audiencia a los representantes de la fundación e interesados en sus beneficios mediante edictos publicados en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial de la Provincia de La Coruña», sin que durante el plazo señalado al efecto se haya presentado protesta ni reclamación alguna informando la propia Junta instructora del expediente en el sentido de que procede clasificar la institución como benéfico-docente de carácter particular y confiar el Patronato de la misma a las personas designadas por la escritura de 27 de abril de 1960.

Vistos los Reales Decretos de 14 de marzo de 1889 y 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de pertinente aplicación.

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 40, número 2.º, de la Instrucción de 24 de julio de 1913, habiéndose aportado los documentos y cumplidos los trámites exigidos por los artículos 41 al 43 de la misma disposición, y siendo este Departamento competente para su resolución, según facultad reconocida en los artículos 8.º, b), del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y 5.º, número 1.º, de la citada Instrucción de 1913.

Considerando que la fundación «Colonias Escolares Antonio Couce» reúne las condiciones y requisitos exigidos por el artículo 2.º del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y 44 de la Instrucción de 1913, por cuanto está constituida por un conjunto de bienes destinados con carácter permanente al cumplimiento de un fin docente, pudiendo cumplir el objeto de su institución con su propio patrimonio, sin que precise ser socorrida por necesidad con fondos del Gobierno, de la Provincia o del Municipio ni con repartos ni arbitrios forzosos.

Considerando que habiendo fallecido sin nombrar sucesor todos los componentes del Patronato directivo designados por el fundador, parece aconsejable atribuir a la Junta ejecutora las funciones conferidas al referido Patronato en el título fundacional, con lo que se logrará una mayor eficacia en su gestión, sin merma del control previsto por el fundador respecto de las actividades de la Junta, que será ejercido por el protectorado del Estado a través de las facultades de inspección, asesoramiento y aprobación de presupuestos y cuentas que le atribuye la legislación vigente.

Considerando que las fundaciones no pueden retener más inmuebles que aquellos que sean necesarios a los fines de su institución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto de 1912.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar como benéfico-docente de carácter particular la fundación «Colonias Escolares Antonio Couce», instituida en El Ferrol del Caudillo (La Coruña) por don Antonio Couce López.

2.º Confiar el Patronato de la fundación a los actuales componentes de la Junta ejecutora, con las atribuciones que le confiere el título fundacional y las señaladas en el mismo título al Patronato directivo, y la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al protectorado del Estado.

3.º Que el Patronato proceda a redactar el Reglamento de régimen interior de la institución, sometiéndole por triplicado ejemplar a la aprobación de este Departamento.

4.º Que asimismo instruya el Patronato expediente especial para la venta en pública subasta notarial del edificio propiedad de la fundación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de febrero de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.